

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO.



EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 1/15, relativo a DOMINIO promovido por **SERGHIO AGUSTIN POSADAS BERNAL Y/O MARCOS Y/O CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y/O NASHYELY ESPERANZA GONZÁLEZ MONTAÑEZ**, actuando de manera conjunta o indistintamente, en su carácter de **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **FEDERICO JAIMES AVILUZ y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHO REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de quien demanda las siguientes prestaciones:

I.- La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del **VEHÍCULO de la marca BMW, tipo X5, color negro, modelo 2001, numero de motor 26459441, serie número WBFA51051LM21454, con numero de placas 858ZDS del Distrito Federal**, toda vez que sirvió como medio para privar de su libertad y transportar a la víctima de identidad resguardada de iniciales **A.J.R.**, a quien subieron en contra de su voluntad al interior del vehículo y posteriormente transportaron a la casa de seguridad. Dicho bien mueble no cuenta con reporte de robo, tal como se desprende del oficio numero **CIRDVR-213-07-8835-2014** del veintiuno de marzo de dos mil catorce, designado por el encargado de la Coordinación de investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados y esta relacionado con la carpeta de investigación numero **645600840001214**, por el hecho ilícito de **SECUESTRO**, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a) y fracción I, inciso b) y c) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la **fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los estados unidos mexicanos**; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 5, 52 y 53 de la **Ley de extinción de Dominio del Estado de México**.

II.- La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble afecto

III.- La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

HECHOS

I. Aproximadamente a las veintiuna horas con treinta minutos del treinta de enero de dos mil catorce, mientras la **víctima de identidad reservada identificada con las iniciales A.J.R.**, descendía de su vehículo a las puertas de su hogar, llego al lugar una camioneta de la marca **BMW**, color negro, de la cual descendieron dos personas del sexo masculino, entre ellos, el hoy demandado **FEDERICO JAIMES AVILUZ**, quien lo amago con un arma de fuego y ambos lo subieron a la camioneta a bordo de la cual se encontraban otros dos sujetos, quienes lo despojaron de su teléfono celular "**GALAXY S3**", color blanco de la marca **Iusacell**. En el trayecto hacia una casa de seguridad ubicada en la Calle Manuel Bernal, entre las calles Juárez y Veintiuno de Marzo, en el poblado de Capulitlan, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, le ordenaron que se agachara e incluso lo golpearon en la cabeza, además

En cumplimiento al auto de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, Toluca, México, a quince de agosto de dos mil dieciséis.

LICENCIADA LARIZA ESVELLANA CARDOSO PEÑA

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

de amenazarlo con que si no obedecía le iban a meter un "plomazo". Asimismo, le hicieron diversas preguntas en torno a sus familiares cercanos, bajo la amenaza de dispararle a las piernas si no les respondía. A continuación se comunicaron con el padre de la víctima, el **ofendido de identidad reservada identificado con las iniciales S.P.J.O.**, para informarle que si hijo estaba secuestrado y pedirle el pago de un rescate a cambio de su liberación. Al llegar a una casa color beige clara con portón blanco hicieron descender del vehículo a la víctima de **identidad reservada identificada con las iniciales A.J.R.**, lo encerraron en una habitación en donde lo mantuvieron atado bajo el cuidado del acusado y hoy demandado **FEDERICO JAIMES AVILUZ**, hasta la tarde del primero de febrero de dos mil catorce en que en la misma camioneta lo trasladaron hasta la esquina que forman las calles de Texcoco, Agustín Millán del Municipio de Toluca, donde fue liberado una vez que su padre entrego a los secuestradores la cantidad de cuarenta mil pesos.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCION DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MEXICO
PRIMERA SECRETARIA

2. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, el agente del Ministerio Público Especializado en Secuestros del Valle de Toluca, Estado de México, dio inicio a la Noticia Criminal numero 64560002014, la cual motivo el **inicio de la Carpeta de Investigación numero 645600840001214, por el hecho ilícito de SECUESTRO**; en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.J.R.**, en contra de quien resulte responsable; lo anterior derivado de la entrevista realizada ante la Representación Social por parte del ofendido de identidad reservada de iniciales **S.P.J.O.**, quien denunció que la referida víctima (quien es además su hijo), había sido privado de la libertad y posteriormente haber recibido llamadas telefónicas para exigirle dinero por su liberación; lo que motivo a que acudiera a denunciar el hecho ilícito de Secuestro cometido en agravio de la **víctima de identidad reservada identificada con las iniciales A.J.R.**

3. Mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil catorce, el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de Toluca de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, acordó remitir copias certificadas de la carpeta de investigación 645600840001214, a la Directora General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Procuraduría General de Justicia de del Estado de México.

4. De los antecedentes y datos de prueba de la investigación realizada por esta unidad especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con fundamento en la fracción IV y penúltimo párrafo del artículo 27 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, se afirma que estos son idóneos, pertinentes y suficientes en su conjunto para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito, en el caso concreto el de **SECUESTRO, CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA, EN GRUPO DE DOS O MAS PERSONAS** y que el **VEHÍCULO** del cual se demanda la extinción de dominio fue utilizado como instrumento para privar de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales **A.J.R.**, trasladarlo a la casa de seguridad donde se le mantuvo retenido; y que dicho vehículo se utilizó posteriormente transportarlo a su lugar de liberación, una vez que se pagó el rescate.

Ahora bien, la acción intentada será respecto del vehículo marca **BMW**, tipo **X5**, color negro, modelo 2001, numero de motor 26459441, serie número **WBAFA51051LM21454**, con numero de placas **858ZDS** del Distrito Federal, que fue utilizado POR EL DEMANDADO **FEDERICO JAIMES AVILUZ**, como instrumento para la comisión del hecho ilícito de secuestro, al ser dicho sujeto uno de las cuatro personas que iba a bordo del vehículo afecto cuando llegaron afuera del domicilio de la víctima de identidad reservada de iniciales **A.J.R.**.

En cumplimiento al auto de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, Toluca, México, a quince de agosto de dos mil dieciséis.



LICENCIADA LARIZA ESVELANA CARDOSO PEÑA
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

quien lo amago con un arma de fuego, lo subió por la fuerza y posteriormente lo traslado en compañía de los otros sujetos a la casa de seguridad donde lo mantuvo cautivo y lo cuidó hasta su liberación, después de haber cobrado el rescate.

A fin de notificar al tercero afectado JUAN MANUEL SANTIAGO, por auto de fecha doce de julio del año dos mil dieciséis, se ordeno realizar la notificación por medio de edictos que se publicaran en el periódico Oficial Gaceta de Gobierno, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, en el Boletín Judicial y en la pagina de internet que se indica en la demanda de cuenta, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, todo lo anterior con el objeto de que JUAN MANUEL SANTIAGO, comparezca a este procedimientos dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y en su caso exprese los argumentos tendientes a que le sean reconocidos sus derechos sobre el bien materia del de extinción de dominio y para que ofrezca pruebas de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho para ello. Asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta población donde se encuentra ubicado este juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de extinción de dominio. TOLUCA, MEXICO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. DOY FE

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADA LARIZA ESVALETANA CARDOSO PEREZ

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO PRIMERA SECRETARIA



En cumplimiento al auto de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, Toluca, México a quince de agosto de dos mil dieciséis.



LICENCIADA LARIZA ESVELTANA CARDOSO PEÑA

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE
PRIMERA INSTANCIA DE
TOLUCA, MÉXICO
PRIMERA SECRETARÍA

